

Término municipal de Fermoselle (Zamora)

Se cita a los interesados el día 5 de mayo de 1965, a las diecisiete horas, en el Ayuntamiento para desde allí trasladarse a la finca afectada

Número de finca	Propietario y paraje
5	Inés, Concepción, Bernardo José, Pilar y Manuel González Ramos.—Valfenoso.

Término municipal de Argusino (Zamora)

Se cita a los interesados el día 6 de mayo de 1965 en el paraje El Batán, comenzando a las doce horas por la finca número 1.

Número de finca	Propietario y paraje
1	Ayuntamiento de Argusino. Tutela y administración: Distrito Forestal de Zamora.—El Batán y otros.
2	Francisco García Vicente.—El Batán.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Embalse de El Grado. Fincas urbanas». Expediente número 7-C. Término municipal de Abizanda (Casas de la Barca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 18 de diciembre de 1964; «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1964 y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de 24 de diciembre de 1964.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 9 de abril de 1965.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—3.103-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Defensa de la margen izquierda del río Guadalquivir, en Sotogordo», término municipal de Peñarflor (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 257-SE, que se tramita con motivo de las obras expresadas;

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 27 de noviembre de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de diciembre de 1964 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de diciembre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñarflor, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de abril de 1965.—El Ingeniero Director.—3.098-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar a fincas situadas en las provincias de Sevilla y Toledo.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1954 y en la de 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han redactado varios de los censos ordenados, previa la audiencia a los interesados que establece el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión de 9 de abril de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, Guillena, todos ellos en la provincia de Sevilla, y Oropesa y Los Yébenes, de la provincia de Toledo, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «El Pintado y Tobaces», sita en el término municipal de Cazalla de la Sierra, con un censo de 900 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para novecientas cabezas.

Finca «La Clica, Las Corchas y otras», sita en el término municipal de Cazalla de la Sierra, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Deberá construir albergues para 600 cabezas.

Finca «Venta de las Navas», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirá un albergue para 300 cabezas.

Finca «Dehesa Frías», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Deberá construir albergues para 350 cabezas y acondicionar los existentes.

Finca «El Madero y Rilla», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 100 cabezas y acondicionará los existentes en sus trescientos metros cuadrados cubiertos.

Finca «Algarín», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Encinajelos y Majadilla», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se ampliará el aprisco existente hasta conseguir los ciento sesenta metros cuadrados y lo acondicionará.

Finca «Barrancas», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 200 cabezas.

Finca «El Robledo», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Travieso», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Deberá construir un aprisco completamente para 100 cabezas y reformará el existente.

Finca «Mazacán o Colmenilla y Membrillo», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán para 250 cabezas.